120

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

REF: 2019-00514

En virtud de que la actora informa que la demandada realizó el pago total de la obligación, se acepta el desistimiento que hace la actora de la sentencia favorable ejecutoriada, dado que en el presente proceso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares. En la forma autorizada por el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, no hay lugar a condenar en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 076

fijado hoy 28 MAR 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og